

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 42 /

RAD: 2021-00213-00

*El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de COMERCIALIZADORA CARBAS SAS promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de NORMAN ALEJANDRO CORREA MARULANDA y MARIA CELINA MARULANDA RIOS, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$4.000.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré a la orden fechado el 8 de Agosto de 2012<sup>1</sup>.*

*Librado el auto de mandamiento de pago el catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup>, se procedió por parte del actor a remitir las notificaciones pertinentes de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>, razón por la cual mediante proveído del catorce (14) de Marzo del dos mil veintidós (2022)<sup>4</sup> se tuvo por legalmente notificada a la ejecutada MARIA CELINA MARULANDA RIOS, pero en idéntico sentido el dieciocho (18) de Noviembre de la mentada anualidad se surtió personalmente, sin pronunciamiento alguno<sup>5</sup>.*

*Igualmente, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, se remitió la comunicación o la notificación al ejecutado NORMAN ALEJANDRO*

---

<sup>1</sup> Fol. 2

<sup>2</sup> Fol.9

<sup>3</sup> Fol. 9 y 10

<sup>4</sup> Fol. 21

<sup>5</sup> Fol. 52

COREEA MARULANDA, razón por la cual mediante proveído del veintidós (22) de Noviembre se tuvo por notificado en debida forma desde el veintiuno (21) de la citada mensualidad, quien guardo silencio al respecto.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COMERCIALIZADORA CARBAS S.A.S y en contra de NORMAN ALEJANDRO CORREA MARULANDA y MARIA CELINA MARULANDA RIOS, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO.-** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.** - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.*

**CUARTO.-** *CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$240.000.0 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

**NOTIFIQUESE.**

*El Juez,*



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ**

**PERDOMO**

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____</p> <p>Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM</p> <p>_____</p> <p>PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria</p>
---